

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 28 de Diciembre del año 2020; **VISTO Y DEBATIDO** el Pedido N°01, presentado por la Consejera Regional María Cristina Chambizea Reyes; con el voto mayoritario del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 13° dispone que **el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional**, además en el artículo 15° literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en el artículo 39°, prescribe que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional Cajamarca, en el artículo 17° numeral 17.2 dispone el Consejo Regional **ejerce su función fiscalizadora en el ámbito propio del control político** mediante acciones referidas a pedidos de información o **investigaciones que buscan la verificación de las denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios** y servidores públicos del Gobierno Regional. (...) La función fiscalizadora se ejerce en forma individual como Consejero Regional, y a través de Comisiones Ordinarias, **Investigadoras** (...) La función fiscalizadora alcanza... **c) La gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional Cajamarca;**

Además, señala que el resultado de la fiscalización que realicen los Consejeros Regionales deberá ser sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional, aprobado por éste, será remitido a la Presidencia Regional, con las recomendaciones pertinentes a fin de que en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley aplique las medidas pertinentes, sin perjuicio de que la copia de los actuados puedan ser remitidas según corresponda, al Órgano de Control Institucional, a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios o al Ministerio Público, según corresponda (...)

En concordancia con los dispositivos anteriores, el artículo 40° del Reglamento dispone que el Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones normativa, fiscalizadora y de representación, organiza su trabajo en Comisiones Ordinarias, **Investigadoras** y Especiales (...) En este sentido, el artículo 48° señala que las Comisiones Investigadoras (...) **se constituyen para realizar investigaciones respecto a indicios de**

irregularidades detectadas por los propios miembros del Consejo Regional o por los ciudadanos acerca de los actos de gobierno y/o administrativos del Gobierno Regional Cajamarca; así como, de **la conducta pública de sus funcionarios o servidores públicos, debiéndose indicar el plazo concedido para la emisión del dictamen o informe final según corresponda;**

Que, mediante pedido, de fecha **28 de Diciembre de 2020**, presentado por la **Consejera Regional María Cristina Chambizea Reyes**, solicita al Pleno del Consejo Regional se declare la SUSPENSIÓN en el cargo de Consejero Regional del señor BECERRA TERRONES, Milton Williams, por las razones fácticas y jurídicas expuestas.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

PRIMERO: PASAR a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y dictamen correspondiente, el pedido presentado por la Consejera Regional María Cristina Chambizea Reyes y otro referido a la suspensión en el cargo de Consejero Regional al señor Becerra Terrones Milton Williams.

SEGUNDO: OTORGAR a la Comisión de Asuntos Jurídicos el plazo de 60 días para la emisión del correspondiente dictamen sobre el pedido de suspensión en el cargo del consejero regional al señor Becerra Terrones Milton Williams.

TERCERO: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario regional de mayor circulación y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Documento firmado digitalmente
OSCAR SANCHEZ RUIZ
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL